

por el embalse de Guadajoz, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18680

*RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) para construcción de la prolongación del tendido de tuberías existente en la primera alineación del dique del Oeste del puerto de Palma de Mallorca.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de mayo de 1983, una autorización a CAMPESA, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Destino: Construcción de la prolongación del tendido de tuberías existente en la primera alineación del dique del Oeste del puerto de Palma de Mallorca, ocupando una superficie de unos dieciséis (16) metros cuadrados sobre muelle y ochocientos veintidós (822) metros cuadrados, subterráneamente.

El plazo terminará en la misma fecha que el de la otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18681

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de mayo de 1983, a don Martín Cortés Cacheiro y doña Francisca Martínez Cebreiro para vertido, lavado y recuperación de áridos ocupando 6.881 metros cuadrados en terrenos de dominio público de la Cala de Bens, en el término municipal de La Coruña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 27 de mayo de 1983, una concesión a don Martín Cortés Cacheiro y doña Francisca Martínez Cebreiro, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Superficie: 6.881 metros cuadrados.

Destino: Vertido, lavado y recuperación de áridos.

Plazo concedido: Cinco (5) años.

Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripción: A la terminación del plazo concesional la Administración, si así lo estima oportuno, podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la superficie concedida para que sea posible el uso público de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18682

*ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza al Centro «A. S. F. E.», para la impartición de diversos cursos como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Juan Sánchez Muliterno, como titular del Centro «A. S. F. E.», en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de apertura y funcionamiento como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «A. S. F. E.», con domicilio en calle Colón, número 22, Valencia-4, acogiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que se ha recibido en la Dirección General de Enseñanzas Medias el expediente de referencia, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valencia, acompañado de toda la documentación exigida en la citada normativa, reguladora de la enseñanza privada a distancia, y con los informes favorables del ilustrísimo señor Director provincial y del Coordinador provincial de Formación Profesional;

Resultando que el curso que solicita impartir puede encuadrarse en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Vistas las normas legales ya citadas, reguladoras de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro Privado de Enseñanza a Distancia al denominado «A. S. F. E.», con domicilio en calle Colón, número 22, Valencia-4.

Segundo.—Autorizar el curso de «Azafata de Relaciones Públicas», clasificándolo en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, el cual no tendrá efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.